



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 05-2011-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión extraordinaria permanente llevada a cabo el día 24 y 26 de mayo del 2011, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 191° considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 88° y 89° hace referencia al régimen agrario y de las comunidades nativas y campesinas, garantizando la protección del derecho de propiedad imprescriptible sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa, reconociéndoles autonomía en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 2, reconoce al Estado Peruano como un Estado pluricultural y pluriétnico, de ahí que no desconoce la existencia de pueblos y culturas originarias y ancestrales del Perú, mas por el contrario la Constitución obliga a su tutela y protección. Asimismo, el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 2, inciso 19, el derecho a la identidad étnica y cultural; el artículo 89 establece que además del castellano, también son idiomas oficiales el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen. Por su parte, el artículo 89, reconoce la autonomía organizativa, económica y administrativa a las comunidades campesinas y nativas, así como la libre disposición de sus tierras, reiterándose de igual forma la obligación del Estado de respetar su identidad cultural. A su vez, el artículo 149, permite que las comunidades nativas y campesinas puedan aplicar su derecho consuetudinario, ejercitando funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito de territorial, siempre que no vulneren derechos fundamentales.

Que, nuestro país es parte suscriptor del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 26253, del 2 de diciembre de 1993, ratificado el 17 de enero de 1994 y vigente desde el 2 de enero de 1995.

Que, conforme al Art. 2 del Convenio 169 de la OIT, el Gobierno tiene la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. De igual manera, en su artículo 6, numeral 1) y literal a), dispone la consulta a los pueblos interesados, mediante



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 05-2011-GRP-CRP

procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se provean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente; además de otras disposiciones.

Que, en la estructura del Convenio 169, el derecho a la tierra de los pueblos indígenas (en el caso del Perú, según Ley N° 27811, se considera pueblos indígenas a las comunidades campesinas y comunidades nativas) está considerado como una cuestión muy importante, destacando que para estas poblaciones la relación con la tierra o territorio –según sea el caso– reviste una relación que incluye valores espirituales y culturales. Reconoce igualmente que el territorio abarca la totalidad del hábitat que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera. Acepta el derecho de las comunidades a ejercer el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y conmina a los Estados parte al establecimiento de procedimientos adecuados en los sistemas jurídicos internos para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por las comunidades interesadas.

Que, conforme a la Ley Nro. 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos: "Pueblos Indígenas.- Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos." Por su parte, el Derecho de Consulta, es un derecho fundamental de las comunidades étnicas derivado de su derecho a la participación, a la libre determinación, a la autonomía y a la integridad cultural, reconocido expresamente en el Convenio 169 de la OIT.

Que, el Tribunal Constitucional, en su última sentencia del Expediente N° 0022-2009-PI/TC de fecha 09 de junio del 2010 ha señalado que el convenio 169 de OIT tiene efecto vinculante para nuestro ordenamiento jurídico esto esbozado en el fundamento 5 de dicha resolución, que textualmente indica sobre la aplicabilidad del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo siguiente: *"La exigibilidad del derecho a la consulta está vinculada con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Convenio 169 de la OIT. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253, ratificado el 17 de enero de 1994 y comunicado a la OIT a través del depósito de ratificación con fecha 02 de febrero de 1994. Y conforme a lo establecido en el artículo 38, 3 del referido Convenio, éste entró en vigor doce meses después de la fecha en que nuestro país registró la ratificación. Esto es, desde el 02 de febrero de 1995, el Convenio 169 de la OIT es de cumplimiento obligatorio en nuestro ordenamiento."*

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DUNDPI) de fecha 13 de septiembre de 2007, establece principios jurídicos sobre los pueblos indígenas. Se trata de un instrumento de derecho internacional que conlleva una fuerza moral y una orientación de la comunidad internacional hacia el respeto y la tutela de los pueblos indígenas, al plantear un contenido de los derechos humanos en el contexto de los pueblos indígenas.



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 05-2011-GRP-CRP

Que, el artículo 1º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone que, los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Que, por Decreto Supremo N° 023-2011-EM de fecha 12 de mayo del 2011, se aprueba el Reglamento del Procedimiento del para la Aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas.

Que, las tierras de las comunidades campesinas originarias y andinas de nuestra región vienen siendo concesionadas a favor de grandes empresas transnacionales, en su mayoría mineras y de hidrocarburos, generando el malestar y preocupación de los pobladores de las trece provincias de la región Puno, afectando los recursos de flora y fauna, así mismo, por el riesgo inminente de nuestros recursos hídricos e ictiológicos del Lago Titicaca por la contaminación ambiental, el desalojo de los pobladores, quienes no han sido sujetos del Derecho a la Consulta.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece en su artículo 2, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, en su artículo 11, dispuso que la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) se apruebe como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines.

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004 PCM, que Aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), establece en su artículo 3, literal b), establece como uno de los objetivos de la ZEE, orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales sobre el uso sostenible de los recursos naturales del territorio, así como la gestión ambiental en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población.

Que, el Gobierno Regional de Puno, durante los años 2008, 2009 y 2010 ha venido desarrollando, a través del proyecto "Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial en la Región Puno", el proceso de Zonificación Ecológica y Económica, la misma que aún está pendiente de conclusión.

Que, en la fecha por mayoría legal se ha aprobado el Acuerdo Regional N° 030 2011-CRP GRP, que acuerda aprobar la reconsideración de la Ordenanza N° 05-2011-CRP-GRP, en el extremo del artículo primero y artículo segundo del mismo. Y en consecuencia se pone en consideración del Pleno del Consejo Regional la reconsideración de la Ordenanza N° 05 2011-CRP-GRP, para la deliberación correspondiente conforme a ley vigente.

Que, la situación actual que se vive en la Región Puno, es desastrosa ya que los pobladores de la Zona Sur de la Región Puno hace dieciocho días se encuentra en huelga, y actual movilización en la ciudad de Puno habiéndose producido daños a la integridad física de las personas y atemorados a la propiedad privada,



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 05-2011-GRP-CRP

por lo que resulta de prioridad a nivel nacional la inmediata atención a los pedidos de la Región Puno y dar alternativas de solución por parte del Gobierno Central, y de ese modo cesen las protestas de los pobladores de la Zona Sur de la Región Puno.

Que, de conformidad al Art. 13 de la ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el Art. 15 literal a) de la norma señalada, refiere que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y el Art. 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, con diez votos a favor (mayoría legal), una abstención, un voto en contra, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ORDENA:

Artículo Primero.- DISPONER, la suspensión de los petitorios mineros metálicos en la Zona Sur del territorio de la Región Puno en el marco de las competencias del Gobierno Regional de Puno, hasta la conclusión del proceso de Zonificación Ecológica y Económica, así como el Plan de Ordenamiento Territorial, así como, la implementación irrestricta del D.S. N° 023-2011, respecto del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas.

Artículo Segundo.- SOLICITAR, al Ministerio de Energía y Minas el Cese y la Cancelación Definitiva de la Concesión Minera de la Empresa Minera Bear Creek Mining Company Santa Ana y concesiones mineras de hidrocarburos e hidro energéticos, en la Zona Sur de la Región Puno.

Artículo Tercero.- RECONOCER la preexistencia y existencia de los pueblos indígenas: Aymaras, Quechuas y Amazónicos en todo el ámbito de la Región Puno, denominados actualmente comunidades campesinas, centros poblados, parcialidades, quienes descienden de los Pueblos, Pukinas, Pukaras, Pakajes, Lupakas, Tiawanakus, Qollas, Urus y otros que poblaron este territorio, conforme lo dispone el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 26253 del 2 de diciembre de 1993, ratificado el 17 de enero de 1994 y vigente desde el 2 de enero de 1995 y que por D.S. N° 023-2001-EM de fecha 12 de mayo del dos mil once ha sido reglamentado.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario regional de mayor circulación y en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N°



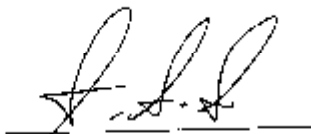
Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 05-2011-GRP-CRP

27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

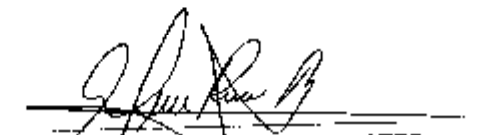
En Puno a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.



JUAN JOSE ALVAREZ DELGADO
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 27 días del mes ~~mayo~~ del año dos mil once.



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO